

**Acceso a la información en materia de inteligencia y contrainteligencia. Los órganos garantes determinarán su apertura cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos o entes obligados deberá ser pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan sus respectivas legislaciones y tratados internacionales y sólo podrá ser clasificada, excepcional y temporalmente como reservada, en los términos dispuestos por la legislación nacional. Los entes obligados no podrán invocar el carácter de reservado cuando se trate de información sobre violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Para reservar información por motivos de seguridad nacional, inteligencia y contrainteligencia, no sólo será necesario demostrar que la información encuadra en las hipótesis referidas en el marco normativo, sino también se deberán referir los preceptos legales sustantivos y adjetivos en que se apoye la clasificación como información reservada. Se **deberá describir y explicar con argumentos lógico-jurídicos la razón** por la que se consideró que, en el caso concreto, la divulgación de esa información representa un riesgo específico, real, demostrable e identificable en perjuicio significativo a la seguridad nacional del Estado. También se deberá demostrar que el riesgo del daño supera el interés público general de que se difunda ([Ver criterio sobre prueba de daño](#)). Los organismos de transparencia garantizarán la apertura de aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, de conformidad con su derecho nacional o los tratados internacionales de los que sean parte. Se debe considerar que **el derecho a la verdad implica**, entre otras cosas, **garantizar el acceso a información objetiva** sobre hechos que hayan vulnerado los derechos fundamentales y las circunstancias temporales, personales, materiales y territoriales que los rodearon y, por lo tanto, implica la posibilidad y la capacidad real de investigar, buscar y recibir información confiable que conduzca al esclarecimiento imparcial y completo de los hechos. Los Estados y sus gobiernos deberán procurar medidas apropiadas y realizarán todas las tareas necesarias para contribuir a esclarecer los hechos que hayan vulnerado los derechos humanos, a través de las herramientas que les permitan llegar a la verdad de los hechos.

La ponderación de derechos humanos es una herramienta adecuada para discernir entre la clasificación o divulgación de información de inteligencia y contrainteligencia. La naturaleza de la información deberá determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto y conforme a los siguientes principios:

**Finalidad de la medida:** esto es, el propósito perseguido por la reserva y si los intereses que busca favorecer resultan relevantes.

**Idoneidad:** es la legitimidad del principio adoptado como preferente, es decir, que sea el adecuado para lograr el fin pretendido.

**Necesidad:** implica que no exista otro medio menos limitativo para alcanzar el fin deseado o que afecte en menor grado.

**Proporcionalidad:** supone un equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del bien público, lo que significa que no se sacrifiquen principios o valores constitucionalmente más importantes o de mayor peso al que se desea satisfacer.

Se deberá tomar en cuenta la elaboración de versiones públicas, a efecto de salvaguardar en todo momento: **1.** Los datos personales e información sensible de las víctimas, familiares o terceros involucrados en la información de que se trate y **2.** Cualquier otro dato que pudiera considerarse reservado, de conformidad con la normativa vigente.

Los organismos garantes deberán considerar en todo momento que los derechos humanos se fundan en la dignidad humana, buscan el bienestar individual en la comunidad y expresan los elementos que constituyen el bien común y, por tanto, persiguen el bienestar de todos y a la vez de cada persona, circunstancia por la que deben ser favorecidos. Los derechos humanos se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, e indivisibilidad. Corresponden a todas las personas, se encuentran ligados unos a otros y son infragmentables. Todos los sujetos obligados que realizan actos de autoridad son responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Si bien, la información que obra en poder de los sujetos obligados puede ser reservada temporalmente por razones de seguridad nacional, inteligencia y contrainteligencia, lo cierto es que existen casos particulares en los que el derecho de acceso a la información debe sobreponerse, en aras de contribuir a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y la sociedad cumpliendo las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos.